

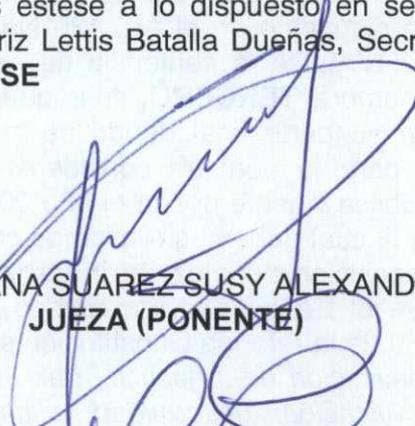
Juicio No. 24281-2022-00897

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTA ELENA. - SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTA ELENA.

Santa Elena, viernes 2 de septiembre del 2022, las 10h27. Forme parte de la presente causa la razón sentada por la actuario del despacho de fecha 1 de septiembre del 2022 en la que pone a mi conocimiento el escrito presentado por Ph.D Nestor Acosta Lozano en su calidad de Rector de la Universidad Península de Santa Elena de fecha martes 30 de agosto del 2022, las 15h59 y el escrito presentado por el Ing. José Alberto Ulloa Avendaño, proveyendo el mismo se dispone: Conforme a lo dispuesto en el Art. 130 No. 8 del Código Orgánico de la Función Judicial se CONVALIDA la sentencia de fecha viernes 26 de agosto del 2022, las 08h56, en el numeral **TERCERO**, en lo que respecta a los nombres de las partes procesales y en su parte final donde se hace constar dos fechas de la sentencia impugnada; para lo cual se considera lo siguiente: **PRIMERO:** La Constitución de la Republica vigente desde el año 2008 y que nos rige actualmente es la norma suprema a la cual debemos remitirnos con el fin de resolver problemas donde estén en contraposición asuntos de mera legalidad y el fin de la justicia, teniendo en cuenta que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, y que el art. 169 de la referida Constitución señala que *"El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades"*. **SEGUNDO:** Por lo expuesto y que amparado en la norma constitucional señalada y de conformidad a la Facultad Jurisdiccional señalada en el art. 130 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial que señala: *"Convalidar de oficio o a petición de parte los actos procesales verificados con inobservancia de formalidades no esenciales, si no han viciado al proceso de nulidad insanable ni han provocado indefensión"*. En la parte final de la sentencia emitida con fecha jueves 25 de noviembre del 2021, las 08h30 consta en su parte final: *"...TERCERO: IDENTIFICACION DE LOS SUJETOS DE LA RELACIÓN JURIDICA: Como legítimo activo de los presuntos derechos constitucionales objetos de vulneración son: ROBLES VERA LOURDES ALEXANDRA. Como legítimo pasivo a quien se le atribuye que ocasionó la vulneración de los derechos constitucionales que se reclaman son: DIRECCION PROVINCIAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE SANTA ELENA, PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, ..."*, y en su parte final donde se hace constar: *"...se CONFIRMA la sentencia de fecha viernes 10 de diciembre del 2021, a las 20h01, emitida por desestimatoria de fecha martes 17 de mayo del 2022, a las 17h03,...."*; existiendo un error de tipeo en lo que respecta a los nombres de las partes procesales, así mismo en su parte final se hace constar dos fechas de la sentencia siendo correcto una sola fecha, transcripciones que no afecta el fondo de la causa y no genera vicios de nulidad insanable mucho menos han provocado indefensión en las partes procesales quienes han contado con el tiempo y los medios necesarios para ejercer su derecho a la defensa, por lo que se CONVALIDA en este sentido la sentencia que antecede debiendo constar de forma correcta lo siguiente: *"...TERCERO: IDENTIFICACION DE LOS SUJETOS DE LA RELACIÓN JURIDICA: Como legítimo activo de los presuntos derechos constitucionales objetos de vulneración son: ULLOA AVENDAÑO JOSE ALBERTO. Como legítimo pasivo a quien se le atribuye que ocasionó la vulneración de los derechos constitucionales que se reclaman son: DR. NESTOR ACOSTA LOZANO PHD, EN CALIDAD DE*

107-
gato suite

RECTOR DE UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA-UPSE, PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO..."; y, en su parte final debe constar lo siguiente: "...CONFIRMA la sentencia desestimatoria de fecha martes 17 de mayo del 2022, a las 17h03, emitida por el Dr. Victor Hugo Echeverria Bravo en su calidad de Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón La Libertad, Provincia de Santa Elena..." En lo demás estese a lo dispuesto en sentencia que antecede.- Actúe la señora Abogada Nuriz Lettis Batalla Dueñas, Secretaria Relatora de esta Corte Provincial.- **NOTIFIQUESE**


PANCHANA SUAREZ SUSY ALEXANDRA
JUEZA (PONENTE)


FRANCO AGUILAR KLEBER
JUEZ


FRANCO JARAMILLO ROSARIO
JUEZA

En Santa Elena, viernes dos de septiembre del dos mil veinte y dos, a partir de las diez horas y veinte y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: ULLOA AVENDAÑO JOSE ALBERTO en el correo electrónico cruz_cruz_ab@yahoo.com. DR. NESTOR ACOSTA LOZANO PHD, EN CALIDAD DE RECTOR DE UNIVERSIDAD ESTATAL PENINSULA DE SANTA ELENA-UPSE en el correo electrónico lawyer_atb@hotmail.com, rectorado@upse.edu.ec, en el casillero electrónico No. 0911289403 del Dr./Ab. TAPIA BLACIO ANA MARIA; en el correo electrónico viduques@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0910331941 del Dr./Ab. VILMA ISABEL DUQUE SIERRA; en el correo electrónico sanandresrestrepo@hotmail.com, rectorado@upse.edu.ec, en el casillero electrónico No. 0901780684 del Dr./Ab. CARLOS ENRIQUE SAN ANDRES RESTREPO. DEFENSORIA PUBLICA DE SANTA ELENA en el correo electrónico gramirez@defensoria.gob.ec, sloor@defensoria.gob.ec, ssosa@defensoria.gob.ec, gllanos@defensoria.gob.ec; PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO en el correo electrónico secretaria_general@pge.gob.ec. Certifico:

f

BATALLA DUENAS NURIZ LETTIS
SECRETARIA

*108-
out*

SUSY.PANCHANA